

RESOLUCIÓN No. 00245

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 00678 DEL 01 DE JULIO DEL 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 en armonía con el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales

RESOLUCIÓN No. 00245

renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emite Concepto Técnico N° 02802 del 16 de Febrero de 2010, en el cual se sugiere aplicar el costo del desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo AVISO ubicado en la Diagonal 47 A Sur N° 51 – 22 perteneciente al Establecimiento LA CASITA DE ALEJANDRA, de propiedad de la Señora MARIA NELLY QUIROGA DE PRIETO identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.421.369 de Bogotá.

Que como consecuencia de lo anterior se emitió la Resolución N° 00678 del 01 de Julio del 2012, notificada por edicto fijado el día 26 de Marzo de 2013 y desfijado el día 10 de Abril de 2013, *“por medio del cual se trasladó el costo de desmonte de un elemento de publicidad exterior visual y se toman otras determinaciones”*.

Que mediante Radicado N° 2013ER040854 del 16 de Abril del 2013, la Señora MARIA NELLY QUIROGA DE PRIETO en calidad de Propietaria del Establecimiento LA CASITA DE ALEJANDRA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 00678 del 01 de Julio del 2012.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

RESOLUCIÓN No. 00245

“(…)

De conformidad con la visita practicada al establecimiento comercial denominada la “Infantiles la casita de Alejandra” ubicado en la dganoal 47 A Sur n° 51 – 22 del barrio Venecia de esta ciudad, se me hicieron las observaciones y se emitió el concepto técnico sobre fijación de avisos en el cual se decía que no cumplía con las medidas establecidas sobre publicidad exterior situación de la cual fui informada recibiendo las instrucciones necesarias para corregir esta anomalía que se venía presentando en el aviso del negocio.

Una vez enterada procedo a acogerme a las normas sobre la fijación y colocación de avisos ciñéndome en esta forma a cumplir con las exigencias y recomendaciones hechas en la visita practicada, sin que hasta el momento hayan ido a verificar el cumplimiento de lo recomendado por los funcionarios.

Tiempo después de la visita en mención fui citada para descargos diligencia a la cual no pude asistir por encontrarme en convalecencia y recuperación de una cirugía que se había practicado por ruptura de meniscos en la rodilla derecha (si se hace necesario puedo hacer llegar certificación de la clínica donde fue practicado dicho procedimiento)”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que considerando que el recurso de reposicion fue interpuesto en tiempo y en debida forma, esta Secretaria procederá a evaluar los fundamentos de hecho y de derecho sobre los cuales se presenta el Recurso mencionado de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien frente a los argumentos jurídicos del impugnante es necesario aclarar lo siguiente:

Con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental mediante el cual se emitió el Concepto Técnico N° 2802 del 16 de Febrero de 2010, se evidenció que el Establecimiento de Comercio LA CASITA DE ALEJANDRA, de propiedad de la Señora MARIA NELLY QUIROGA DE PRIETO infringía la normatividad en materia ambiental, y en consecuencia se procedió a desmontar el aviso ocasionando la imposición de una multa correspondiente a la Suma de 0.3 SMLMV.

Que el Numeral 2 del Artículo 14, de la Resolución 931 de 2008 estipula lo siguiente

2. Elementos sin registro. Cuando se ubiquen elementos de publicidad exterior visual sin registro vigente se procederá de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 00245

a- Recibida la solicitud de desmonte o queja, o conocida de oficio la presunta irregularidad, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada, en caso contrario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes ordenará su remoción otorgando un plazo al infractor, no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ordena.

b- Vencido este plazo, si no se hubiere acatado la orden, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al desmonte, con el auxilio de las autoridades de policía si a ello hubiere lugar. Lo realizado en esta diligencia quedará consignado en un acta. El desmonte se realizará a costa del infractor.

c- Mediante resolución motivada se liquidará el costo del desmonte a cargo del infractor e impondrán las sanciones de que tratan el artículo 13 de la ley 140 de 1994 y el artículo 32 del Decreto 959 de 2000, de conformidad con el informe técnico correspondiente en el cual se consignarán los hechos ocurridos durante ésta diligencia y tasará el costo del desmonte del elemento y de la multa correspondiente según el grado de afectación paisajística. Esta resolución será notificada en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que dado lo anterior es claro que se cometió una infracción de la norma por parte del establecimiento LA CASITA DE ALEJANDRA de propiedad de la Señora MARIA NELLY QUIROGA DE PRIETO y que esta Entidad con ocasión del operativo de control y seguimiento desarrollo desmonte del elemento tipo aviso ubicado en la Diagonal 47 A Sur N° 51 – 22 de esta ciudad.

Que respecto a lo afirmado por usted en cuanto al cumplimiento de los requerimientos exigidos por la norma en materia de Publicidad Exterior Visual, le manifiesto que independiente de este hecho al cual hace alusión en el recurso en comento, se cometió una infracción al No contar con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente que tiene soporte probatorio en el operativo de control y seguimiento realizado el día 14 de Enero del 2010 al establecimiento LA CASITA DE ALEJANDRA en el cual se realizó desmonte del elemento de publicidad exterior tipo aviso.

Que finalmente es necesario precisar que los argumentos expuestos por el recurrente no fueron suficientes para desvirtuar las condiciones que originaron el traslado del costo de

RESOLUCIÓN No. 00245

desmante del elemento publicitario tipo aviso ubicado en la Diagonal 47 A Sur N° 51 – 22 de esta ciudad.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmante o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución N° 00678 del 01 de Julio del 2012, en todas y cada una de sus demás partes, por las razones expuestas en la parte resolutive de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARIA NELLY QUIROGA DE PRIETO, en su calidad de Propietaria del Establecimiento INFANTILES LA CASITA DE ALEJANDRA, o quien haga sus veces en la Diagonal 47 A Sur N° 51 - 22 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, o a quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00245

ARTÍCULO QUINTO.- Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon C.C: 53008076 T.P: 193 148 CPS: CONTRAT O 431 DE 2014 FECHA EJECUCION: 13/01/2014

Revisó:

Diana Paola Lopez Perez C.C: 52863274 T.P: 159750 CPS: CONTRAT O 1254 DE 2013 FECHA EJECUCION: 17/01/2014

Aprobó:

Fernando Molano Nieto C.C: 79254526 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/01/2014

NOTIFICACION PERSONAL

06 MAR 2014

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00245 al señor (a), Maria Quiroga de Prieto en su calidad de Propietaria

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.421.369 de Santana (904) T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Nelly de Prieto
Dirección: Proceso 47453-26SLV
Teléfono (s): 4749315
QUIEN NOTIFICA: [Firma]
H: 10:25 am.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 MAR 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Huiza
FUNCIONARIO / CONTRATISTA